



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2021 00334 00

Asunto: Libra Mandamiento

Auto: Int. 674

Por haber llenado los requisitos solicitados, estar la demanda ajustada a derecho, venir acompañada de documentos que prestan mérito ejecutivo, además de reunir los requisitos de los artículos 82, 422 y siguiente del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A** con nit. 860.003.020-1 en contra de **Agudelo Olarte Construcciones S.A.S** nit.900.665.674-2 y **José Raúl Agudelo Olarte** identificado con c.c. 70.579.517 por las siguientes sumas de dinero:

➤ **\$183.333.332. 00** como capital contenido en el pagaré No. 900665674-2/00139439600024141, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente desde el 27 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

➤ **\$9.657.077,00** por concepto de intereses de plazo del pagaré anterior, causados desde el 27 de abril de 2021 al 26 de agosto de 2021 a la tasa del 13.81 % efectivo anual.

➤ **\$70.000.000, 00** como capital contenido en el pagaré No. 900665674-2, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente desde el 31 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

➤ **\$1.972.258, 00** por concepto de intereses de plazo del pagaré anterior, causados desde el 01 de mayo de 2021 al 30 de agosto de 2021 a la tasa del 10.658 % efectivo anual.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P., o en la forma indicada en el en el decreto 806 de 04 de junio 2020, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP). Se advierte a la parte que, en el caso de proceder a notificar a través de correo electrónico, deberá dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 8 del decreto 860 de 2020.

TERCERO: Se ordena oficiar a la DIAN conforme lo dispone el artículo 630 del estatuto Tributario.

CUARTO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, TITULO UNICO PROCESOS EJECUTIVOS- C.G.P., para los procesos EJECUTIVOS SINGULARES.

NOTIFIQUESE

Firma electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7be206212ecdbb0029e1ebf371ef84847fd1c3f09a16c4d149368c90d7afd5a

Documento generado en 28/10/2021 08:24:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>